

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00413-00

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue la pretensión primera para indicar la cuantía en la que pretende el incremento de la cuota alimentaria respecto de Daniel Alejandro Holguín Sandoval (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto del aumento de la cuota alimentaria a favor de Daniel Alejandro Holguín Sandoval (Ley 640 de 2001, y art. 82 CGP).

Aclare el acápite de pretensiones si conforme lo expresa en los hechos de la demanda, persigue acumuladamente la fijación de cuota alimentaria a favor de las menores Erika Lucía y Luisa Fernanda Holguín Sandoval, caso en el cual debe indicar el monto de la obligación pretendida y adecuar el poder para hacerlo suficiente a la acción que se cita (art. 74, 82 y 84 CGP).

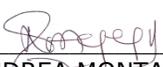
De pretenderse demandantes a las NNA Erika Lucía y Luisa Fernanda Holguín Sandoval informe cuál es la ciudad de su domicilio (arts. 28 y 82 CGP).

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR